



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 14 de 2021

05001 41 05 **005 2020 00548** 00

Dentro del presente proceso promovido por **ANDRÉS MAURICIO ARCILA TRIANA** en contra de las sociedades **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, el apoderado de la parte demandante allegó al Despacho la constancia de envío de citación para la notificación personal del auto admisorio a cada una de las sociedades demandadas.

Revisadas las diligencias realizadas por la parte demandante, correspondientes al envío de las citaciones a cada una de las sociedades demandadas para la notificación personal del auto admisorio, se observa que las mismas no cumplen con lo previsto en las normas procesales, esto es no se anexó copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, o por lo menos no se allegó como constancia a este Despacho, por lo que resulta improcedente continuar con el trámite de notificación por aviso de conformidad con lo previsto por el artículo 29 del inciso 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, y para mejor proveer, el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció reglas prácticas que facilitan la notificación personal de providencias, dando la posibilidad que las partes envíen copia de la demanda, sus anexos y las providencias a través de mensajes de datos a una dirección electrónica. Al revisar el contenido del libelo demandatorio y sus anexos, se advierte en los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, que éstas poseen la misma dirección electrónica **info.comercial@stork.com**, por lo que la parte interesada deberá enviar copia de la presente providencia y de las demás piezas procesales del expediente a esa dirección, a efectos de lograr la notificación personal de la demanda bajo los nuevos términos procesales y en aras de evitar vulneración de derechos fundamentales como nulidades futuras. Así mismo, deberá enviar reporte de la gestión al despacho donde se evidencie entrega efectiva del mensaje de datos.

Se le informa a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto no se haya notificado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 016 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE MAYO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ebc6436c45a48b0caf615cba25600bdb08c3ff07324122795821b158780366

Documento generado en 14/05/2021 11:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>